



BOLETIN MUNICIPAL
PUBLICACION MUNICIPAL

Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz
Dr. José Manuel Corral

Secretaria de Gobierno
Abog. María Martín

Secretaria de Hacienda y Economía
C.P.N. María Belén Etchevarría

Secretario de Desarrollo Social
Arq. Carlos Alberto Medrano

Secretario de Obras Públicas
Ing. Ricardo Javier Alcaraz

Secretario de Recursos Hídricos
Ing. Felipe Franco

Secretario General
Abog. Carlos Alberto Pereira

Secretario de Control
Tco. Ramiro Oscar Dall'Aglio

Secretario de Planeamiento Urbano
Arq. Marcelo Darío Pascualón

Secretario de Cultura
Arq. Patricia Pieragostini

Secretaria de Comunicación y Desarrollo Estratégico
Lic. Andrea Valsagna

Secretaria de Educación
Prof. Erica Amalia Figueroa

Secretario de Salud
Asis. Soc. Leonardo Alejandro Martínez

Fiscal Municipal
Abog. Federico Daniel Sedlacek

Síndica Municipal
C.P.N. Andrea Gabriela Arrieti

Responsable: Jefa de Departamento
Prof. Nadia Alvarez Oporto

Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz Territorio libre de Pirotecnia

Sancionada: 12 de octubre de 2017 - Promulgada: 07 de noviembre de 2017

ORDENANZA N° 12.429

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Declárase a la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz "Territorio libre de Pirotecnia", con los alcances establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 2°: Prohíbese en todo el ámbito del ejido municipal la tenencia, fabricación, manipulación, circulación, transporte, comercialización, depósito y expendio al público mayorista o minorista y uso particular, de todo elemento de pirotecnia o cohetería.

Art. 3°: Se considera artefacto pirotécnico o de cohetería al destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos visibles mecánicos o audibles, estando incluidos todos aquellos que se enciendan o accionen mediante el uso de mecha, combustión o fricción.

Art. 4°: Exceptúase de la presente prohibición a:

a) Particulares e instituciones públicas o privadas en tanto la utilización de los elementos prohibidos por la presente norma lo fuera en el marco de la organización y realización de espectáculos de fuegos artificiales visuales, a tal efecto deberá contar con autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal y/o quien éste designe como autoridad de aplicación competente;

b) Las Fuerzas Armadas y de Seguridad y a sus integrantes en el ejercicio de sus funciones específicas.

Art. 5°: Incorpórase el artículo 49° Bis a la Ordenanza N° 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades - Título IV "Faltas contra la Seguridad, el Bienestar y la Estética Urbana", el siguiente texto:

"Art. 49° Bis: A la tenencia, fabricación, manipulación, circulación, transporte, comercialización, depósito y expendio al público mayorista o minorista y uso particular, de todo elemento de pirotecnia o cohetería, en contravención a las normas vigentes, se aplicará la siguiente escala de sanciones:

Primera Infracción: multa de un (1) salario mínimo, vital y móvil y decomiso de mercadería;

Segunda Infracción: multa de dos (2) salarios mínimo, vital y móvil, decomiso de mercadería y clausura del comercio por un (1) día;

Tercera Infracción: multa de tres (3) o cuatro (4) salarios mínimo, vital y móvil, decomiso de la mercadería y clausura del comercio de dos (2) días a cinco (5) días.

Se determina como unidad de medida al salario mínimo, vital y móvil establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina INDEC."

Art. 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal en virtud de la clasificación establecida en la reglamentación parcial de la Ley Nacional N° 20.429 - Decreto N° 302/83, deberá determinar en el plazo máximo e improrrogable de dos (2) años la

instrumentación progresiva de lo dispuesto en el artículo 2º, debiendo otorgar mayor plazo de aplicación en aquellos explosivos que ocasionen menor impacto ambiental y peligrosidad en su manipulación y uso, contemplando otorgar el menor plazo de aplicación en aquellos explosivos que ocasionan mayor impacto ambiental y peligrosidad en su manipulación y uso.

Asimismo deberá proceder a realizar una amplia divulgación de la presente norma y su reglamentación, comunicándola de forma fehaciente a los comerciantes de la Ciudad a los que se les deberá entregar copia simple de la misma.

Art. 7º: Procédase a la redacción del texto ordenado de la Ordenanza N° 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades.

Art. 8º: Derógase la Ordenanza N° 8.804, actualizada por la Ordenanza N° 10.730 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Dársenas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida - Modificación de la Ordenanza N° 12.234

Sancionada: 12 de octubre de 2017 - Promulgada: 07 de noviembre de 2017

ORDENANZA N° 12.430

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el artículo 9º de la Ordenanza N° 12.234, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 9º: El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará a solicitud de parte con interés legítimo, dársenas consignadas entre discos -y su correspondiente rebaje de cordón- exclusivas para el ascenso y descenso de personas discapacitadas motrices en domicilios particulares y eventualmente laborales, especificando la patente del vehículo autorizado en un cartel respectivo, ante casos de situación comprobable de real impedimento de

desplazamiento, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días.”

Art. 2º: Incorpórase el artículo 9º Bis en la Ordenanza N° 12.234, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 9º Bis: El Honorable Concejo Municipal podrá gestionar ante el Departamento Ejecutivo Municipal las solicitudes que oportunamente se presenten en torno al pedido consignado en el artículo 9º.

Art. 3º: Modifícase el artículo 10º de la Ordenanza N° 12.234, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 10º: Para los casos previstos en el artículo 9º, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la demarcación entre discos de la dársena que corresponda al domicilio del solicitante -en la puerta del inmueble del beneficiario- tendiendo en todos los casos como prioridad la protección y beneficio de la persona con discapacidad.

El espacio asignado (entre discos) será en todos los casos un sitio o box de seis metros (6 m) pudiendo incrementarse en casos excepcionales y debidamente justificados.”

Art. 4°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación.

Art. 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Acepta donación de inmuebles destinados a calles públicas

Sancionada: 12 de octubre de 2017 – Promulgada: 07 de noviembre de 2017

ORDENANZA N° 12.431

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Acéptase la donación efectuada por PROSION S.A. de los inmuebles que se detallan a continuación, cuyos planos de mensura han sido registrados en el Servicio de Catastro e Información Territorial (S.C.I.T.) bajo los números N° 175750 y N° 184589, inscripción dominial T° 769 P - F° 4324 - N° 86408 Departamento La Capital, conformando una superficie total de 20.169,36 m2.

- I) Lote 2 del plano N° 175750 destinado a Calles Públicas, con una superficie de 7.545,32 m2. Polígono de forma irregular ABCDEFGHINMLKA, que se describe de la siguiente manera: Partiendo de la esquina Sureste, en el punto A y con dirección Oeste 98,38 metros hasta llegar al punto B, alineación A-B, lindando con Callejón Aguirre; desde allí con dirección Noroeste 293,27 metros hasta llegar al punto C, alineación B-

C, lindando en parte con Pasaje Larguía y en parte con varios propietarios; luego con dirección Este 1,78 metros hasta alcanzar el punto D, alineación C-D, lindando con Griselda Alicia Brunetti y Ot.; seguidamente hacia el Noroeste 90,66 metros hasta interceptar el punto E, alineación D-E, lindando con varios propietarios. Se continúa con dirección Oeste una distancia de 2,94 metros hasta llegar al punto F, alineación E-F, lindando con María González; nuevamente con dirección Noroeste 17,52 metros hasta llegar al punto G, alineación F-G, lindando con calle Juan J. Valle; luego con la misma dirección una longitud de 68,08 metros hasta el punto H, alineación G-H, lindando en parte con Julio C. Varela y Ot. y en parte con José María Manassero y Ot.; luego con dirección Este una distancia de 98,59 metros hasta alcanzar el punto I, alineación H-I, lindando con calle Florencio Fernández. Se prosigue con dirección Sureste una distancia de 9,28 metros hasta interceptar el punto N, alineación I-N, lindando con calle Florencio Fernández; seguidamente con dirección Oeste una longitud de

79,71 metros interceptando el punto M, alineación M-N, lindando con Lote 1. A continuación con dirección Sureste una distancia de 451,43 metros hasta alcanzar el punto L, alineación L-M, lindando con Lote 1. Seguidamente con dirección Este una longitud de 90,77 metros hasta llegar al punto K, alineación K-L, lindando con Lote 1. Acto seguido con dirección Sureste una longitud de 4,69 metros obteniendo el punto A de partida, alineación K-A, lindando con Callejón Aguirre, cerrando el polígono de la fracción. Los ángulos internos que lo componen son: vértice A: $81^{\circ}32'55''$; B: $100^{\circ}16'12''$; C: $83^{\circ}56'58''$; D: $275^{\circ}19'14''$; E: $264^{\circ}41'03''$; F: $99^{\circ}35'48''$; G: $174^{\circ}00'18''$; H: $78^{\circ}19'13''$; I: $104^{\circ}07'30''$; N: $75^{\circ}52'30''$; M: $282^{\circ}33'48''$; L: $260^{\circ}36'11''$; K: $99^{\circ}08'20''$;

II) Lote 16 del plano N° 184589 destinado a Pasaje A. Camelli, con una superficie de 1517,20 m². Al polígono 1-2-3-4-1 de forma irregular, que mide desde el punto 1 con dirección Oeste, lado 1-2: 89,48 metros, lindando con Lotes 10 a 15; con dirección Norte, lado 2-3: 17,18 metros, lindando con Pasaje Largaía; con dirección Este, lado 3-4: 89,00 metros, lindando con Lotes 17 a 24; con dirección Sur, lado 4-1: 17,25 metros, lindando con Pasaje A. Camelli;

III) Lote 32 del plano N° 184589 destinado a calle G. Piedrabuena, con una superficie de 1480,01 m². Al polígono 5-6-7-8-5 de forma irregular, que mide desde el punto 5 con dirección Oeste, su lado 5-6: 87,30 metros, lindando con Lotes de 26 a 31; con dirección Norte, lado 6-7: 17,13 metros, lindando con Pasaje Largaía; con dirección Este, lado 7-8: 86,85 metros, lindando con Lotes de 33 a 40; con dirección Sur, lado 8-5: 17,20

metros lindando con calle G. Piedrabuena;

IV) Lote 50 del plano N° 184589 destinado a calle Carlos Leumann, con una superficie de 1441,44 m². Al polígono 9-10-11-12-9 de forma irregular, que mide desde el punto 9 con dirección Oeste, su lado 9-10: 85,05 metros, lindando con Lotes de 42 a 49; con dirección Norte, lado 10-11: 17,13 metros, lindando con Pasaje Largaía; con dirección Este, lado 11-12: 84,55 metros, lindando con Lote 51; con dirección Sur, lado 12-9: 17,20 metros, lindando con calle Carlos Leumann;

V) Lote 51 del plano N° 184589 destinado a Espacio Verde, con una superficie de 5416,72 m². Al polígono 12-11-14-13-12 de forma irregular, que mide desde el punto 12 con dirección Oeste, su lado 12-11: 84,55 metros, lindando con Lote 50; con dirección Norte, lado 11-14: 65,30 metros, lindando con Pasaje Largaía; con dirección Este, lado 14-13: 82,76 metros, lindando con Lote 52; con dirección Sur, lado 13-12: 65,48 metros, lindando con Escuela Secundaria Gobierno Prov;

VI) Lote 52 del plano N° 184589 destinado a Callejón R. M. Funes, con una superficie de 1402,62 m². Al polígono 13-14-15-16-14 de forma irregular, que mide desde el punto 13 con dirección Oeste, su lado 13-14: 82,76 metros, lindando con Lote 51; con dirección Norte, lado 14-15: 17,13 metros, lindando con calle Largaía; con dirección este, lado 15-16: 82,29 metros, lindando con Lotes de 53 a 60; con dirección sur, lado 16-17: 17,20 metros, lindando con Callejón R. M. Funes;

VII) Lote 70 del plano N° 184589 de la Manzana D destinado a calle

Pública, con una superficie de 1366,05 m². Al polígono 17-18-19-20-17 de forma irregular, que mide desde el punto 17 con dirección Oeste, su lado 17-18: 80,59 metros, lindando con Lotes de 62 a 69; con dirección Norte, lado 18-19: 17,13 metros, lindando con calle Larguía; con dirección Este, lado 19-20: 80,15 metros, lindando con Lotes de 71 a 78; con dirección Sur, lado 20-17: 17,20 metros, lindando con calle Juan J. Valle.

Art. 2º: Dispónese que la transferencia de dominio de las superficies donadas se documente con intervención del Departamento Escribanía Municipal, de

conformidad con las normativas vigentes en la materia.

Art. 3º: Apruébase la traza de las vías públicas presentadas en Expte. DE-0910-01012471-7 (RC).

Art. 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Plan Municipal para la Prevención y Erradicación de la Ludopatía

Sancionada: 12 de octubre de 2017 – Promulgada: 07 de noviembre de 2017

ORDENANZA N° 12.432

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Créase el Plan Municipal para la Prevención y Erradicación de la Ludopatía, el que dependerá de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Santa Fe.

Art. 2º: Dicho Plan tendrá una doble función:

- 1) La elaboración de campañas de concientización sobre la problemática de la ludopatía.
- 2) El tratamiento profesional de aquellos ciudadanos que así lo soliciten.

Art. 3º: Respecto de las campañas publicitarias, deberán realizarse en los diferentes medios de comunicación, al menos una vez por año, donde se exponga el tema y se comunique de la existencia del Plan Municipal para la Prevención y Erradicación de la Ludopatía. A su vez el Departamento Ejecutivo Municipal deberá repartir un cartel a las diferentes salas de juego y casino de la Ciudad, donde se ponga en conocimiento la existencia del programa, con los datos necesarios para consultar (dirección, teléfono o correo electrónico).

Art. 4º: Para el tratamiento profesional el Departamento Ejecutivo Municipal contará con un equipo interdisciplinario, con los profesionales que considere conveniente para un mejor apoyo a aquellos santafesinos que estuvieren afectados por esta terrible problemática y desean voluntariamente ser tratados.

Art. 5°: Créase el Registro Único de Autoexclusión Voluntario, destinado a aquellos santafesinos que a través de su inscripción desean prohibir su ingreso a salas de juegos y casinos. El mismo deberá ser comunicado a las salas de juego y casinos existentes en la Ciudad, a los efectos de hacerlos cumplir en sus establecimientos.

Art. 6°: Coordínesse con el área responsable del Gobierno de la Provincia Santa Fe, actividades en conjunto a los efectos de tomar medidas, así como las campañas de concientización antes mencionada, también a firmar convenios relativos con la temática.

Art. 7°: Sugiérase al Departamento Ejecutivo Municipal a no autorizar la instalación de nuevos cajeros automáticos en las cercanías del Casino Santa Fe y del Hipódromo de Las Flores.

Art. 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Colocación de sistema porta bicicletas en colectivos

Sancionada: 12 de octubre de 2017 – Promulgada: 7 de noviembre de 2017

ORDENANZA N° 12.433

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Las empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros por colectivo, deberán dotar a sus unidades con la colocación en la parte delantera de las mismas, de sistemas de porta bicicletas con capacidad para el transporte de dos (2) bicicletas como mínimo.

Art. 2°: Dentro de los sesenta (60) días de aprobada la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá gestionar ante las empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros por colectivo la implementación dentro de los ciento veinte (120) días siguientes, del sistema de porta bicicletas, en al menos el veinte por

ciento (20%) de las unidades en funcionamiento.

Para el logro de una adecuación de las flotas en su totalidad, el ochenta por ciento (80%) de unidades restantes se deberán adecuar al tiempo de incorporar nuevas unidades o al recambiar las que se encuentran en funcionamiento.

Art. 3°: A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará las medidas necesarias para tal fin.

Art. 4°: En todos los supuestos el traslado de las bicicletas por este medio será gratuito.

Art. 5°: En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza por parte de empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros por colectivo, serán pasibles de la sanción prescripta en el artículo 21° de la Ordenanza N° 11.580.

Art. 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

**Plan de Oftalmología y Odontología para la Primera Infancia en los
Jardines Maternales Municipales**

Sancionada: 12 de octubre de 2017 - Promulgada: 07 de noviembre de 2017

ORDENANZA N° 12.434

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Plan. Creación. Créase bajo la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal el Plan de Oftalmología y Odontología para la Primera Infancia para desarrollarse en el ámbito de los Jardines Maternales Municipales.

Art. 2°: Objeto. El Plan de Oftalmología y Odontología para la Primera Infancia tiene como objeto la promoción de la salud en la primera infancia, procurando la detección temprana de afecciones oftalmológicas y brindarles solución, como así también monitorear el estado de salud bucal de los niños y niñas que concurren a los Jardines Maternales Municipales.

Art. 3°: Obligatoriedad estatal. En el marco del presente plan, el Estado Municipal está obligado a llevar adelante, como mínimo una vez por año, estos estudios oftalmológicos y revisiones odontológicas expidiendo certificado bucodental para todos los niños y las niñas que concurren a los Jardines Maternales Municipales.

Art. 4°: Deber de asistencia. Si de los estudios oftalmológicos y/o de las

revisiones odontológicas realizadas se detectan afecciones que requieran de tratamiento especializado, la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe arbitrará los medios necesarios tendientes a garantizar la atención profesional adecuada.

Art. 5°: Provisión de lentes. Cuando de los estudios oftalmológicos realizados se detecte la necesidad del niño o la niña de contar con anteojos, cualquiera sea su tipo y/o graduación, el Estado Municipal procurará brindárselos de manera rápida y gratuita.

Art. 6°: Reglamentación. A los fines de la implementación del presente plan, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentarlo en todo aquello que sea necesario para darle plena operatividad.

Art. 7°: Presupuesto. Las erogaciones que representen la implementación y realización del Plan de Oftalmología y Odontología para la Primera Infancia deberán ser presupuestadas con una partida presupuestaria independiente dentro de la Ordenanza Presupuestaria de cada año.

Art. 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

**Desarrollo Curricular de la Educación Inicial de los Jardines Maternales o
de Infantes Municipales – Educación Emocional**

Sancionada: 12 de octubre de 2017 – Promulgada: 07 de noviembre de 2017

ORDENANZA N° 12.435

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Incorpórase en el desarrollo curricular de la educación inicial de los jardines maternos o de infantes de gestión estatal municipal, contenidos de Educación Emocional a los fines de desarrollar, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales, conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales.

Art. 2°: A los fines de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Educación Emocional: El proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de las mismas.
- b) Promoción de la Educación Emocional: Implementación de un enfoque de corte salutógeno-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política

de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida.

Art. 3°: A los efectos de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 1°, debe realizarse una capacitación docente en torno a esta temática.

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá:

- a) Realizar la capacitación y actualización especializada de los educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos y demás operadores comunitarios.
- b) Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 5°: Los gastos que se originen en la ejecución de la presente, serán imputados a la partida presupuestaria vigente.

Art. 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Promulgación de Ordenanzas y Resoluciones del H.C.M.

DECRETO D.M.M. - SECRETARIA DE GOBIERNO - AÑO 2017 - N° 00844

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 07 NOV 2017

VISTO:

La Sesión N° 8 del 2° Período Ordinario del Honorable Concejo Municipal, de fecha 12 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de octubre de 2017 fueron comunicadas a este Departamento Ejecutivo Municipal, las Ordenanzas y Resoluciones mencionadas en los Anexos I y II adjuntos, sancionadas por el Honorable Concejo Municipal.

Que, no habiendo observaciones que formular, este Departamento Ejecutivo Municipal resulta competente para el dictado del acto administrativo de promulgación correspondiente, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 41 incs. 5) y 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 2.756.

Por ello,

EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETA:

Art. 1°: Promúlganse, comuníquense, publíquense y dense al D.M.M. y R.M., las Ordenanzas mencionadas en el Anexo I, que integra el presente.

Art. 2°: Promúlganse, comuníquense, publíquense y dense al D.M.M. y R.M., las Resoluciones mencionadas en el Anexo II, que integra el presente.

Art. 3°: Refréndese por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Art. 4°: Remítanse los originales al Departamento Legislación para su archivo.

CORRAL

María Martín

ANEXO I

ORDENANZAS N°
12429
12430
12431
12432
12433
12434
12435

CORRAL

Martín

ANEXO II

RESOLUCIONES N°
18024
18025
18026
18027

18027
18028
18029
18030
18031
18032
18033
18034
18035
18036
18037
18038
18039
18040
18041
18042
18043
18044
18045
18046
18047
18048
18049
18050
18051
18052
18053
18054
18055
18056
18057

18058
18059
18060
18061
18062
18063
18064
18065
18066
18067
18068
18069
18070
18071
18072
18073
18074
18075
18076
18077
18078
18079
18080
18081
18082
18083

CORRAL

Martín

SUMARIO BOLETIN N° 296

N°	ORDENANZAS	Pág.
12.429	Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz Territorio libre de Pirotecnica	1
12.430	Dársenas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida - Modificación de la Ordenanza N° 12.234	2
12.431	Acepta donación de inmuebles destinados a calles públicas	3
12.432	Plan Municipal para la Prevención y Erradicación de la Ludopatía	5
12.433	Colocación de sistema porta bicicletas en colectivos	6
12.434	Plan de Oftalmología y Odontología para la Primera Infancia en los Jardines Maternales Municipales	7
12.435	Desarrollo Curricular de la Educación Inicial de los Jardines Maternales o De Infantes Municipales - Educación Emocional	8
DECRETOS		
00844	Promulgación de Ordenanzas y Resoluciones del H.C.M.	9